



PODER LEGISLATIVO

Oficio Número: LXIII/1ER/SPJG/CEP/011/2021

Asunto: Se remite Acta de Instalación y Plan de Trabajo de la Comisión de Examen Previo.

Chilpancingo, Gro., a 17 de noviembre de 2021

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

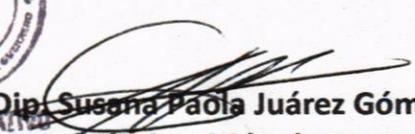
ATN.: LIC. MARLEN ERÉNDIRA LOAEZA GARCÍA
DIRECTORA DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Con fundamento en los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, adjunto al presente el **Acta de Instalación de la Comisión de Examen Previo**, celebrada el día 28 de octubre del año 2021, así como el **Plan de Trabajo** al que se sujetará la Comisión durante el periodo Constitucional de la LXIII Legislatura, informando que se designó al Licenciado Carlos Lorenzo Ayala, como Secretario Técnico, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Atentamente


Dip. Susana Paola Juárez Gómez
Presidenta de la Comisión de Examen Previo
PODER LEGISLATIVO
DIP. SUSANA PAOLA
JUÁREZ GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE EXAMEN PREVIO





PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

Plan de trabajo

Comisión de Examen Previo

Página 1 de 39



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

C O N T E N I D O

- I. Presentación
- II. Integración
- III. Marco normativo
- IV. Competencia
- V. Actividades



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

I. Presentación

Una de las grandes demandas de la sociedad, del pueblo, es la aplicación de sanciones a quienes han hecho uso indebido de recursos públicos, así como de aquellos que han ejercido el poder para beneficio propio a costa de disminuir los derechos de los demás.

La ocupación de un cargo público es una responsabilidad que debe representarse a través de resultados favorables para todos, sin distinciones de ninguna clase.

Sin embargo, nuestra realidad nos muestra otra cosa muy distinta, y corresponde a quienes ostentamos hoy un cargo de Representación Popular, hacer valer el cumplimiento de nuestro marco normativo, primero, porque nuestro ejercicio se debe a la voluntad popular, segundo, porque solo a través del cumplimiento de los mandatos legales, es como podemos hacer de México, de nuestra Entidad, una sociedad de leyes, de respeto y de compromiso con nuestros semejantes.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), establece en su Eje: Política y Gobierno, Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad. “...Que la corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país...”

“...Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo Federal pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo...”

En nuestra Entidad, por la transición gubernamental, aún no contamos con un Plan Estatal de Desarrollo, sin embargo, estamos ciertos que se establecerá acorde con la directriz que marca el PND, porque es un principio que nadie puede estar en contra al ser un mecanismo que nos permitirá transitar a un desarrollo de bienestar para todos, y porque, al estar constituidos en una federación, nos encontramos obligados a respetar las políticas públicas establecidas por la federación. No queda



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

de otra, la erradicación de la corrupción debe ser una prioridad en este Poder Legislativo.

Por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, señala que "... la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos..."

En la Exposición de Motivos de la reforma al artículo 108, de veintisiete de mayo de dos mil quince, entre otras cosas se consideró que:

"... El éxito para el control del ejercicio de la función pública, se sustenta en un eficaz esquema de responsabilidad de los servidores públicos, dado que en dicho esquema la eficacia del marco normativo fundamenta los principios de democracia, Estado de derecho y sobre todo la autodeterminación del pueblo.

...La responsabilidad social en que incurren los gobiernos, cuando en el desempeño de sus funciones, desatienden las normas que determinan su competencia y sus atribuciones; es producto de la ignorancia, descuido o aún más grave de la



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

corrupción en que incurren los servidores públicos; derivando lo anterior en un daño a la sociedad, esto ofende y provoca un sentimiento de desconfianza total a la función pública del Estado.

...Dentro de la teoría de presupuestación y control, se establece que el auditor más honesto y responsable es el ciudadano, dado que en éste recae el efecto y la causa de la acción del servidor público; por ende la presente iniciativa de reforma la guían dos directrices:

- Primero, que en el marco de un Estado de derecho y autodeterminación del pueblo, la rendición de cuentas se suscriba para todos los órdenes de gobierno de nuestro país, sobre todo en el uso y manejo de los recursos económicos que como ya se mencionó es precisamente donde surge y nace el fenómeno de corrupción.
- Segundo, que al ser nuestra Carta Magna, el referente inmediato de los derechos que como gobernados tienen los mexicanos, y las obligaciones que como gobernantes tienen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, plasmar en ésta, la responsabilidad en que incurren estos gobiernos, por el manejo indebido de fondos y recursos federales, derivando con ello, el tener no sólo 33 o 66 instancias de control y auditoría en la gestión los recursos económicos, sino 100 millones de



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

auditores que día con día observan y analizan la función pública de sus gobiernos.

Estas dos directrices, contribuirán en gran medida al fin último de la presente iniciativa, que es el de involucrar en mayor medida a la sociedad mexicana en la toma de decisiones e implementación de las políticas públicas; y entonces sí, matizar una verdadera cultura de participación ciudadana en nuestro país..."¹

Nuestro marco normativo estatal establece el combate a la corrupción, con lineamientos específicos en los que deben regirse en su función los Servidores Públicos, y la potestad de cualquier ciudadano de interponer las denuncias correspondientes, entre ellas, el Juicio de Responsabilidad, que a través de la declaratoria de procedencia la Comisión de Examen Previo, revisa el cumplimiento de los lineamientos que deben reunirse para proceder a la incoación del juicio Político que deberá desahogar la Comisión Instructora, ante el Pleno de la Legislatura, convirtiéndose el Comisión de Examen Previo en acusador ante el gran jurado.

Este procedimiento es de alta relevancia para la vida democrática de nuestro Estado, que permite sancionar a quienes usan el poder -cargo-

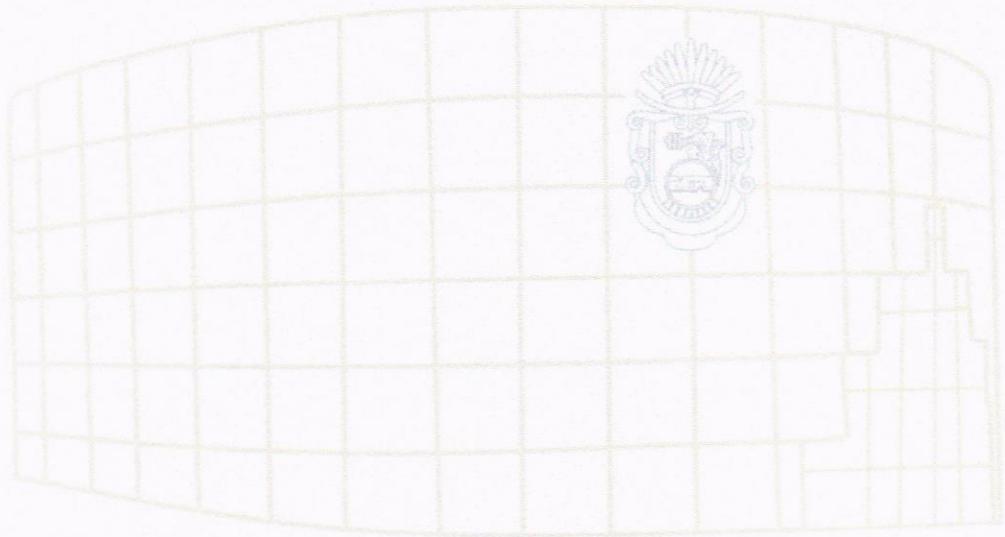
¹ AMPARO EN REVISIÓN 558/2018



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

para beneficiarse y disminuir los ya socavados recursos públicos del pueblo.





PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

IV. Integración

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXII, del artículo 195, la Comisión de Examen Previo forma parte del Congreso del Estado, misma que quedó legalmente integrada a través del Acuerdo por medio del cual se designan a los integrantes de las Comisiones Ordinarias y Comités de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Pleno el 20 de octubre de 2021, y que en lo que corresponde, se estableció:

XXXII. DE EXAMEN PREVIO;

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTA	SUSANA PAOLA JUÁREZ GÓMEZ	PRD
SECRETARIO	CARLOS CRUZ LÓPEZ	MORENA
VOCALES	RICARDO ASTUDILLO CALVO	PRI
	MANUEL QUIÑÓNEZ CORTÉS	PVEM
	ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL	MORENA



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

II. Marco Normativo.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La norma fundamental del país, prevé en su artículo 116, la división de Poderes en los Estados que conforman la República Mexicana.

El ejercicio de Poder Soberano se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Esta es la manera que nuestro sistema político, inspirado en la doctrina de la división de Poderes, estableció en la Carta Magna la forma y funcionamiento para cada uno de ellos.

Para el caso del Poder Legislativo, las bases sobre las cuales encuentra su funcionamiento, están previstas en la fracción II, del artículo 116. De esta manera, la Constitución Federal establece el origen y fundamento de este Poder que, para su ejercicio, se deposita en un Congreso local de elección directa, integrado por diputados de mayoría relativa y representación proporcional.

Es así, que la esfera de competencia sobre la cual ejerce sus atribuciones este poder, lo dotan de autonomía frente a los otros poderes constituidos.

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

Nuestro sistema federal, como forma de organización política, establece para cada estado que conforma nuestra República un sistema normativo que impera para regular todo lo relacionado con la vida interna.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 43 que el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado, integrado por representantes populares denominados diputados, el cual se renovará en su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero
Número 231**

Dentro del quehacer legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, concurren diversos órganos internos, los cuales tienen un campo de acción que permite el ejercicio de su funcionamiento dentro de la competencia que la Ley del Poder Legislativo establece.

Esta ley, establece en su artículo 161 que el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus facultades constitucionales y legales.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

De acuerdo con el contenido del artículo 164 de esta Ley Orgánica, cada Comisión y Comité ordinario se integrará por cinco diputados, observando en su integración que la Junta de Coordinación Política postule a las y los diputados que asumirán la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, procurando que en su representación se refleje la proporcionalidad y la pluralidad de los Grupos y Representaciones Parlamentarias en el Congreso del Estado.

El artículo 174 de la ley mencionada, establece con toda puntualidad las atribuciones que corresponden a estos órganos legislativos.

- Dictaminar las iniciativas que les sean turnadas, estableciendo, en su caso, los mecanismos y procedimiento de consulta y estudio que resulten necesarios y aplicables;
- Dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que le sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan en los mismos;
- Revisar permanentemente la legislación estatal que le compete y mantenerla actualizada:
- Supervisar y dar seguimiento continuo, al cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Municipal; así como, al diseño y aplicación de políticas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Aprobar su Programa y Calendario de Trabajo.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

- Aprobar para su presentación al Pleno, el informe anual o final de actividades y, en su caso, los reportes específicos que se les soliciten;
- Emitir las opiniones que se les soliciten en las materias de su competencia;
- Remitir de manera inmediata, para su publicación en la Gaceta, las convocatorias, actas, informes, minutas, acuerdos, dictámenes, programa de trabajo y todos aquellos documentos de carácter público que se generen en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones;
- Solicitar al Presidente de la Junta de Coordinación, previo acuerdo de la Comisión, que convoque a Servidores de las dependencias o entidades de las Administraciones Públicas Estatal o Municipal, del Poder Judicial o de otros entes públicos, para que comparezcan ante la Comisión para tratar los asuntos de su competencia;
- Realizar consultas y audiencias, en la sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;
- Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite de los asuntos programados;
- Celebrar las reuniones de Comisiones Unida en los casos procedentes;
- Las demás que se deriven de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

De esta manera, es como cada Comisión Ordinaria tiene establecida la esfera de sus atribuciones. Mediante el ejercicio puntual de éstas, se logrará un funcionamiento óptimo que mantendrá las tareas legislativas en este Congreso.

En el caso concreto, tenemos que la Comisión de Examen Previo se encuentra prevista en la fracción XXXII, del artículo 195 de dicha ley.

Artículo 195. Las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado serán:

I al XXXI. . . .
XXXII. De Examen Previo; . . .

I. Acuerdo por el que se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIII Legislatura.

La conformación de las comisiones legislativas, encuentra su fundamento en la Constitución y la ley orgánica. Para que tales disposiciones puedan hacerse efectivas, es necesario que, de conformidad con la ley, se emitan los acuerdos parlamentarios para dar cabal cumplimiento. En este caso, el 20 de octubre del presente año, el Pleno de este Congreso aprobó la propuesta presentada por la junta de Coordinación Política, por medio de cual se designaron a los integrantes de las Comisiones Ordinarias y Comités de la Sexagésima



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- **EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

...

...

...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional local, establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

...
...



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

...

...

...

...

...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

...

5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;
2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,
3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

- I. Se ataque a las instituciones democráticas;
- II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. Ataque a la libertad de sufragio;
- V. Usurpación de atribuciones;
- VI. Abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,
- VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

1. Son sujetos de responsabilidad política:
 - I. Los diputados del Congreso del Estado;
 - II. El Gobernador del Estado;
 - III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;
 - IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
 - V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;
 - VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;
 - VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
 - VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
 - IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
 - X. El Fiscal General;
 - XI. El Auditor Superior del Estado;
 - XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;
 - XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,
 - XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.
2. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

- servicio público del Estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;
3. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;
 4. La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;
 5. Si la resolución es absolutoria, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,
 6. La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y
- IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

- I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

- a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;
- b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;
- c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

- d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y
 - e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.
- II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.
- III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.
- A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

IV. Competencia.

El ejercicio de las tareas y facultades de la Comisión de Examen Previo, se encuentra prevista, al igual que el resto de las comisiones que integran el Congreso del Estado en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Tal disposición establece que las competencias de las Comisiones Ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones. En su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las competencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público, según el instrumento de su creación.

De acuerdo a lo establecido en el Sexto Transitorio de la referida Ley, las facultades y atribuciones de la Comisión de Protección Civil, serán las referidas en el artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 286, que establece:

Artículo 75. La Comisión de Examen Previo es competente para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores

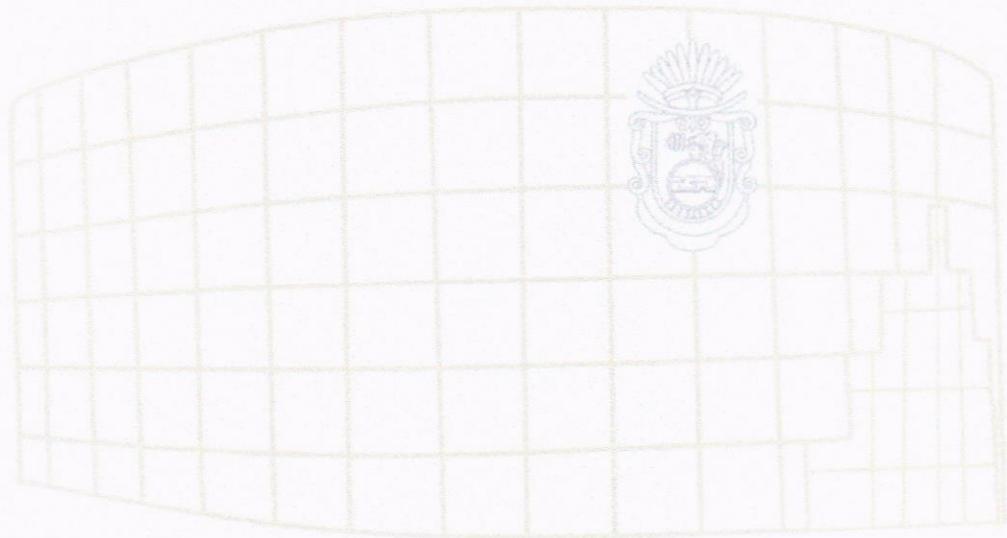


PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

públicos a que se refieren los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado.

Actualmente los artículo constitucionales locales que regulan la responsabilidad de los Servidores Públicos son 191, 193, 195, 196, 197 y 198.





PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

V. Actividades

La Comisión realizará sus funciones y atribuciones conforme lo mandata la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, así como todos aquellos asuntos que le sean turnado por la Mesa Directiva, previendo reuniones periódicas con todos sus integrantes e invitando a las autoridades que de acuerdo al tema a tratar tengan intervención, sea de índole federal, estatal o municipal, con el objetivo de generar una coordinación en cada una de las acciones a realizar. De ahí que se proyectan los siguientes puntos:

1. Llevar a cabo las reuniones ordinarias, extraordinarias y de trabajo establecidas en la normatividad que rigen a este Congreso.
2. Realizar estudios que permitan emitir los dictámenes de las denuncias de Responsabilidad Política que sean presentadas ante este Poder Legislativo.
3. Emitir las opiniones de los asuntos turnados por la Mesa Directiva.
4. Organizar reuniones de consulta cuando se requiera ampliar el campo de conocimiento, enfocado en la emisión de dictámenes



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

de Valoración Previa correspondientes, y recabar la opinión de personal especializado en la materia;

5. Difundir los resultados de los trabajos realizados por esta Comisión, respetando en todo momento el marco jurídico que corresponde a la normatividad interna del Congreso, y lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
6. Revisar y emitir opiniones de los informes presentados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se solicite nuestra colaboración, dentro del área de competencia.
7. Citar dentro del marco de atribuciones, a los funcionarios públicos relacionados con el tema motivo de denuncia, a efecto de conceder y garantizar el derecho de audiencia.
8. Solicitar a las dependencias o entidades de la administración pública, la información y documentación necesaria para el desahogo de los asuntos que sean de la competencia de esta Comisión.
9. Realizar todas las tareas que acuerde esta Comisión en el desarrollo de las reuniones de trabajo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

10. Propiciar una cultura y prevención anticorrupción en las administraciones públicas estatal y municipales.

11. Promover la cultura de la denuncia ciudadana, como una forma de prevención contra hechos u omisiones que pudieran ocasionar actos de corrupción.

Con este programa de actividades, la Comisión de Examen Previo dará cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades que le han sido conferidas, a las que se sumarán sin duda nuevas obligaciones, proyectos de reforma y situaciones de coyuntura que habremos de resolver en apego al marco de derecho.



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO



PODER LEGISLATIVO

DIP. SUSANA PAOLA JUÁREZ GÓMEZ

JUÁREZ GÓMEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

PRESIDENTA

DIP. CARLOS CRUZ LOPEZ
SECRETARIO

DIP. RICARDO ASTUDILLO CALVO
VOCAL

DIP. MANUEL QUIÑÓNEZ CORTÉS
VOCAL

DIP. ALFREDO SÁNCHEZ
ESQUIVEL
VOCAL